

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Inscripción de 24 de Enero de 1923

**Artículo 25.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales calculando de retrogrado del momento, si lo habiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Ley 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	25
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

El Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 23 Marzo 1923).

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.406

Segun comunica el vecino de Fernan-Núñez Antonio Pañero Llamas, al Jefe de puesto de la Guardia Civil el día 17 del actual, de los muros del cortijo el Cañaveral, término de Córdoba, han desaparecido las caballerías reseñadas á continuación, propias del mismo, las cuales estaban solas sin persona alguna que las guardase.

Con el fin de que puedan ser habidas se publica por medio de la presente en este periódico oficial.

### Reseña

Mula de unos 13 años, 1'48 de alzada, castaña oscura, cabeza acarnerada y otra mula de seis años, de 1'47 de alzada, negra, ambas aseguradas en el Fénix Agrícola, hierro V.-11, en la nariga izquierda, se creen hurtadas por dos

individuos desconocidos uno alto delgado, de 40 años, soltero, viste pantalón claro y chaqueta negra y el otro bajo gueso con chaqueta y pantalón claro.

Cordoba 21 de Marzo de 1923.—El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

### Circular núm. ....

Habiéndose presentado por don Francisco José Santiago y por don Pedro Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, instancias solicitando la devolución de las fianzas que en la Caja general de Depósitos de Madrid impusieron para poder desempeñar el cargo de corredores de Comercio en la plaza de Lucena, se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles a contar del de su inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, puedan las personas que no estuvieran conformes con las gestiones de los expresados señores, presentar las oportunas reclamaciones en este Gobierno civil.

Córdoba 21 de Marzo de 1923.—El Gobernador, Luis R. Guerra.

## AYUNTAMIENTOS

ESPIEL Núm. 1.415

Don Eustoquio Fernandez Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo al arti-

culo segundo del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno la subasta del arbitrio sobre Mataderos para os ejercicios económicos de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, mil novecientos veinte y cinco y mil novecientos veinte y seis, tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día veinte y siete del presente mes de diez a once de su mañana y por el tipo de mil pesetas anuales y condiciones que constan en el respectivo expediente que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana, previa la exhibición de la cédula personal del proponente y la consignación de la cantidad de cincuenta pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta.

El acto tendrá lugar ante la Comisión designada al efecto.

Espiel diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Eustoquio Fernandez.

PRIEGO Núm. 1.345 Parte Personal

Parroquia Esparragal Zagrilla Convocatoria de eleccion

Edicto

D. Dámasa Ornz Luque, Presidente acciden al de los Vocales natos de la

Comision de evaluacion de la parte personal del repartimiento por la parroquia de Priego.

Hago saber Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1913 al completar la representacion de vocales natos de esta Comision, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elecciones directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista ó relacion oportunamente publicada.

Primero. La eleccion principiara a las ocho y terminará a las diez y seis del día diez y ocho del actual en el local destinado á Alcaldía.

Constituiran la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comision.

Segundo. El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin formulas que den lugar confusion, podrá votar será de tres.

Tercero. No se permitirá la entrada en el local a ningun elector despues que haya emitido su vote, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la eleccion por Notario público.

Cuarto. Contra la eleccion y proclamacion por la Mesa Electoral de los Vocales electos procede reclamacion en

# Ayuntamiento Constitucional DE CORDOBA

Año de 1922-23

Mes de Diciembre

## PRESUPUESTO DE GASTOS

### DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 4.273

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	27 000	5 500	4 000	36 500
2.º Policía de seguridad	24 500	8 000	3 500	36 000
3.º Policía urbana y rural	50 000	10 500	4 000	64 500
4.º Instrucción pública	12 000	3 000	1 500	16 500
5.º Beneficencia	18 500	5 500	3 000	27 000
6.º Obras públicas	28 500	9 000	3 250	40 750
7.º Corrección pública.	17 750	4 000	2 500	24 250
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	50 000	18 500	3 000	71 500
10.º Obras de nueva construcción	12 000	6 000	2 000	20 000
11.º Imprevistos				
12.º Resultas				
<b>T O T A L.....</b>	<b>240 250</b>	<b>70 000</b>	<b>26 750</b>	<b>337 000</b>

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Córdoba primero de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, José Carretero.—V.º B.º El Alcalde, Patricio López.

primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de es a procedesá reclamación por termino de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Dámaso Ortiz Luque.

EL CARPIO  
Núm. 390

Lista de los señores Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes, con derecho a votar Compromisarios para las elecciones de Senadores, que o ur an en el año actual de 1923.

- Sres. del Ayuntamiento
- D. Francisco Gracia Espin  
Antonio Granadilla Gaitan  
Pedro Gavilan Castillo  
Miguel Leon Jiménez  
Manuel Pas or Gar ía  
Francisco Gavilan Castillejo  
Francisco Gavilan Muñoz (menor)  
Angel Carrilla Castillejo  
Miguel Zurita Bazan  
José Luis López Cubero
- Mayores contribuyentes
- D. Juan Sotomayor Navarro  
Francisco Gavilan Muñoz (mayor)  
Juan Lora Leon  
Juan Leon Castillejo  
Valeriano Palomino López  
Juan Isidro Alvarez Mesa  
Francisco Mora Serrano  
Francisco Moreno Ferre  
Antonio Bujalance Frias  
José M.º Rodríguez Pino  
Pedro M.º Cantero Vioque  
Antonio Lara A.-Tablada  
José López Gómez  
José Leon Muñoz  
Alfonso Puentes Requena  
Laureano A varez Rojas  
Alfonso Jurado Romero  
Lorenzo Gaitan Avila  
Rafael Jurado Gaitan  
Juan Leon Muñoz  
Ildefonso López Mora  
Mariano Gaitan Solis  
Manuel Bazan Jimenez  
Augusto Cros y Leon  
Mariano Adan Jimenez  
Antonio Leon Muñoz  
Rafael Rodriguez Rincon  
Francisco Fuentes Nieto  
Francisco Gaitan Jurado  
Rafael Flores Millan  
Rafael Carmona Araque  
Miguel Garcia Gaitan  
Juan Gaitan Jurado  
Juan Luque Cano  
Antonio Pulgarin Carrillo  
Ignacio Jiménez Aguilar  
Alfonso Muñoz Jurado  
Pedro López Alarcon  
Rafael Muñoz y Muñoz  
Francisco Oporto Moyano  
Francisco Perabad A puentes  
Juan del Prado y Porras

D. Lorenzo Guitan Rojas  
Juan Gonzalez Luna

La presente lista formada por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, queda expuesta al público por término de 20 días en la forma prevenida.

El Cerpío a 7 de Enero de 1923.—El Secretario, Pedro María Cantero Bique.—El Alcalde, Francisco Gracia Espin.

PEÑARROYA  
Núm. 1.041

Lista de los señores que en unión del Ayuntamiento tienen derecho a la elección de Compromisarios para senadores durante el presente año toda vez que en el plazo de exposición al público no se han producido reclamación alguna en contra de los mismos.

Señores Concejales

D. Francisco Mohedano Madueño

Rafael Cabezas Amaro  
José Cabezas Amaro  
Andrés Rebollo López  
Juan Pedro Cornijo Barrera  
Gabriel Mohedano Gómez  
Pascual Caballero Rodríguez  
Juan Antonio Bravo Palma  
Feliciano Ricardo Barrera Mohedano

Celestino Fernández García  
Luis Obrero Castillejo  
Aurelio Expósito Peña

Señores Contribuyentes

D. Nicolás Mohedano Molina  
Miguel Fernández Núñez  
Manuel García Fuentes  
Simón Puertas Castillejo  
Fidel Mohedano Mohedano  
Ezequiel Regidor Cuevas  
Manuel Ramírez y Ramírez  
Enrique Mohedano Rueda  
Francisco Gómez Romero  
Vicente Hernández Luca  
Francisco Sánchez Muñoz  
Esmaragdó Gómez Sánchez  
Juan Barquero Quintana  
Candido Mohedano Gómez  
Victoriano Rodríguez Infante  
Enrique Sánchez Mohedano  
Gerónimo Mohedano Horrillo  
Pedro Rebollo López  
Ángel Sierra Santos  
Rafael Robas Mohedano  
Manuel Romero García  
Juan Mohedano González  
Andrés de la Torre Otero  
Antonio Martínez Delgado  
José Pérez Sánchez  
Manuel Leal Sánchez  
Francisco José Mohedano Gómez  
Vicente Sánchez Mohedano  
Fermín Horillo Infante  
Antonio Ruiz Hidalgo  
Antonio Luis Mohedano González

Simeón González Jurado  
Manuel Romero Barrio  
Juan Verdu Vaca

Pedro González Jurado  
Gabriel Mellado Martín  
Feliciano González Paz

Vicente Francisco Sánchez López

D. Aquilino Paz Consuegra  
Adriano Amaro Montero  
José Barrera Cabrera  
Genaro Caballero Nogales  
Francisco Cabezas Amaro  
Manuel Cruz y Cruz  
Antonio Luis Núñez Calderón  
Cristino Sánchez Fernández  
Antonio Navas Sierra  
Antonio Gelado Infante

La presente lista rectificada ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en sesión del día 3 del actual acordándose se remita un ejemplar al señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma

Peñarroya 9 de Febrero de 1923.—El Secretario, firma ilegible.—El Alcalde, F. Mohedano.

MONTURQUE  
Núm. 1.035

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las ordenanzas del repartimiento de utilidades de este pueblo para el próximo año de 1923-24 en su base personal y real a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 son del tenor siguiente:

Artículo 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento se hará con relación al día 1.º de Abril en que comienza el año económico en que ha de regir el reparto.

La estimación de las utilidades de las personas, que deberán ser alta en el reparto después de empezado el año será la de primero de mes desde el cual hayan de contribuir.

Artículo 2.º Para la fijación del cómputo de utilidades se tendrá en cuenta las cifras que arrojen las declaraciones juradas que deberán prestar los contribuyentes o sus representantes autorizados en el plazo de ocho días que se señale a contar desde la publicación del edicto, y si estas relaciones se dejaren de dar se harán de oficio, pero obligándose los interesados a suministrar los datos necesarios para su fijación, practicándose para ello una minuciosa investigación a cada contribuyente, exigiéndole a estos las responsabilidades que determina el párrafo 5.º del artículo 64 del referido Real decreto.

Artículo 3.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de estos, quedarán relevados de hacerlo consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitarlos a la Junta o Comisión la información que se considera precisa.

La inexactitud de los datos y antecedentes que los contribuyentes faciliten a la junta o Comisión, cuando no se siga defraudación se castigará con la multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Artículo 4.º Todo contribuyente estará obligado, cuando a ello fuere requerido por la Comisión o Junta a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

La negativa al hacer la expresada manifestación o su inexactitud se considerará comprendida en el caso del artículo anterior y castigada con arreglo al mismo.

Artículo 5.º Toda persona o entidad que tenga a su servicio, personal retribuido estará obligado a presentar a la Junta cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta relación y la inexactitud de la misma se castigará con multa de 5 a 50 pesetas.

Artículo 6.º No figurando en las oficinas del Catastro el rendimiento medio por cada cabeza de ganado se ha estimado por la Junta municipal en la forma siguiente:

Clases de ganado

Vacuno domado o de labor, cada cabeza 14'50 pesetas.

Idem cerillo de granjería, cada cabeza 9 pesetas.

Caballar y mular domado, cada cabeza 18 pesetas.

Idem cerillo de granjería, cada cabeza 14 pesetas.

Asnal, cada cabeza, 7 pesetas 25 céntimos.

Cabrio desde un año, cada cabeza 2'25 pesetas.

Lanar desde un año, cada cabeza, 1'75 pesetas.

De cerda desde seis meses, cada cabeza, 6'25 pesetas.

Cuyos rendimientos medios han sido sometidos para su aprobación o corrección a las oficinas Catastrales y regirá el que estas oficinas aprueben adicionándolos con nota autorizada a estas ordenanzas.

Artículo 7.º No existiendo en esta villa diferencia apreciable entre los jornales que ganan los obreros de todas clases de oficios y los del campo se fijan en dos pesetas el importe del jornal medio de cada uno y en 150 el número medio de días de trabajo durante el año o sean 300 pesetas anuales por persona siendo revisable esta base por las oscilaciones que puedan tener los tipos de jornales.

Artículo 8.º Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de las utilidades y la suma de estas computables por cada una serán, por cada sirviente doméstico mayor de catorce años 100 pesetas.

Artículo 9.º Se estimará el alquiler o renta con arreglo al Registro fiscal de edificios y solares, según se refiere el apartado (B) del artículo 63 del expresado Real decreto.

Artículo 10. Se estimarán en igual forma las altas y bajas que puedan producirse durante el año por creerse no

han de ser grandes las diferencias entre unas y otras.

Artículo 11. Se consignaran en un 6 por 100 la cantidad que se ha de aumentar a las cuotas del reparto en concepto de partidas fallidas y gastos de gestión y administración o sea 3 por 100 para las fallidas y 3 por 100 para administración de cobranza.

Artículo 12. La cobranza del reparto se fija por trimestres durante los días que oportunamente se señalen del siguiente mes de cada trimestre.

Artículo 13. Determinado el artículo 107 del repetido Real decreto que las cuotas del reparto y las multas impuestas prescriben a los tres años, habrán de tenerse en cuenta estas disposiciones para liquidar las cuotas de los contribuyentes omitidos en el repartimiento así como para rectificar las liquidaciones cuya insuficiencia hubiese demostrado la investigación.

Que las expresadas ordenanzas, con copia duplicada de las mismas, se remitan a la aprobación del señor administrador de propiedades e impuestos de la provincia y una vez que sean devueltas se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Las antecedentes ordenanzas fueron aprobadas por esta Junta municipal en 31 de Enero anterior y por la Administración de Propiedades e impuestos de la provincia en 14 del actual.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y cartel de anuncios para que puedan ser ejecutivos pasados 15 días de su publicación se expide la presente copia en Monturque a 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, J. Hornero.—El Secretario, Antonio Rueda.

MONTURQUE  
Núm. 1.43

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de urbana de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1923 al 24, que la expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aportar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Monturque 17 de Marzo de 1923.—Joaquín Hornero.

ALCARACEJOS  
Núm. 1.377

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido el padrón de la riqueza rústica de este término para el próximo ejercicio de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secre-

laría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que no sean examinados por las personas que lo deseen.

Ancoraje 12 de Marzo de 1923.—  
R. del R. Rodríguez.

**LUCENA**

Núm. 1394

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término para el ejercicio próximo 1922-23, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla libremente y deducir en el mismo las reclamaciones que a su interés converja y sean pertinentes.

Lucena 15 de Marzo de 1923.—José María de Mora.

**Juzgados**

**MONTORO**

Núm. 756

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los autores que efectuaron el robo del botiquín que conducía el tren número mil veinte y dos, la noche del treinta y uno de Enero anterior faltando del mismo la bolsa de cirugía; y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado por robo bajo el número trece del año actual.

Dado en Montoro a tres de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

**CORDOBA**

Núm. 1.245

**Cédula de citación**

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta ciudad, en sumario que se sigue por hurto de una cartera con ciento cincuenta pesetas a Agustín Rufa García, que se dice ser vecino de Posadas, se cita a éste, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día y hora de las diez, comparezca en este Juzgado sito calle Góngora, sin número, para ampliarse la declaración que en di-

cho sumario prestó; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Córdoba dos de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Rafael Fonseca.

**BUJALANCE**

Núm. 293

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de diez y ocho a veinte duros que le han hurtado al vecino de esta ciudad Manuel Medina Morales, de un comercio de su propiedad situado en la calle Morales o Mesones, de esta localidad y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del seis del actual, así como a la captura de un sujeto alto, delgado, con bufanda, de unos treinta años de edad, vestido decentemente, que se supone autor del hecho.

Así como se practiquen gestiones en averiguación de quienes sean dos obreros de unos veinte y cinco años, alto, delgado, que compraron en dicha tienda dicha noche, los cuales deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días a prestar declaración; pues así se tiene acordado en la causa que se sigue en este Juzgado con el número tres del presente año.

Dado en Bujalance a nueve de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoga.

**MONTILLA**

Núm. 456

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de Montilla.

Por el presente se ruego a todas las autoridades encargen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de cinco fanegas de aceitunas, propias de Dolores Valle Gómez, vecina de Aguilar, hurtadas la noche del diez y seis del corriente, de un montón de mayor cantidad de dicho fruto existente en finca de dicha señora al sito de Sotolón, de este término; y caso de ser habidos serán puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

**CORDOBA**

Núm. 1.420

**Cédula de notificación y requerimiento**

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de a Derecha, en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por estafa contra Rafael López Aguilera, se manda en atención a ignorarse el paradero de éste, que se le haga saber por medio de la presente que esta Audiencia en senten-

cia de nueve de Diciembre pasado, declarada firme en diez y seis del mismo mes, por la que se le condena a cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas así como a ciento treinta y ocho pesetas de indemnización, a cuyo pago también se le requiere por medio de la presente, expresándose que con el abono que se le hace de la prisión preventiva, dejó cumplida dicha pena.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento en forma, pongo la presente en Córdoba a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**MONTORO**

Núm. 1.419

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las mercancías que después se dirán las cuales fueron sustraídas del tren número setenta y cinco del veinte y cuatro de Diciembre del pasado año, entre las estaciones de Pedro-Abad a esta, así como a la del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestas a aquellas a disposición de este Juzgado y estos en la cárcel de este partido a mi disposición.

Mercancías sustraídas y sus dueños

Loce kilos de bacalao, de María Lucía Agudo Polo, vecina de Villa del Río.

Un corte de traje para caballero, género inglés y torros de buena calidad para el mismo, de Gabriel Adarve Prieto, vecino de Cabra de Santo Cristo.

Un paquete postal de varios objetos de mercadería, de Gerónimo Herrera Mayor, vecino de Vil anueva de la Reina.

Un traje oscuro de invierno, de Juan Espinosa González, vecino de Marmolejo.

Un fardo con ocho piezas de dril sarga roma y dril valle, de Adrián López Andrés, vecino de Andújar.

Cuatro chalets de punto negro, de Euterio Tesio Millana, vecino de Andújar.

Un traje de lana de caballero, de Pedro Funes Pineda, vecino de Porcuna.

Y tres camisas de Juan Aguda Lara, vecino de Iznatorala.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número doscientos ocho de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Montoro a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 736

El señor Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de esta fecha, en el sumario seguido en este Juzgado con el número sesenta y seis del año mil novecientos veinte y dos, sobreseido provisionalmente por auto dictado por la audiencia provincial de Córdoba, se notifique a Rafael Blanca Huertas, a quien en el mes de Abril del expresado año, le fueron intervenidas en unión de Eusebio Mojares Martín, seiscientos cincuenta y nueve pesetas que había recaudado para el Sindicato de Mineros Metalúrgicos de Peñarroya, que la citada cantidad mandada devolver para su entrega al referido Sindicato, ha sido embargada en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de don Rafael Montero Cano, contra el expresado Sindicato.

Y no habiéndose encontrado al Rafael Blanca Huertas, caso de saber quien pueda dar noticias de él, se le hace tal notificación por medio de la presente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, expido la presente cédula que firmo en Fuente Obejuna a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario Judicial, Rafael Lage.

**Administración de Justicia**

**Citatorios y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 286 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.421

PEREZ SERRANO Fernando, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del termino de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital, para ser reducido a prisión bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24